

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MAYO 349.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 356.

Aproximándose la estación en que con mas ó menos intensidad se dejan sentir los calores, y como consecuencia de ellos la mayor ó menor propensión á declararse la hidrofobia ó sea rabia en los animales, especialmente en los perros, y con objeto de evitar en tiempo la repetición de casos que suelen tener lugar, produciendo una muerte horrorosa á las personas que han tenido la desgracia de ser mordidas por perros, he creido conveniente comunicar á los señores Alcaldes las disposiciones siguientes, que harán públicas y llevarán á efecto sin contemplación ni miramiento de ninguna clase en sus jurisdicciones respectivas, bajo su mas estrecha responsabilidad.

1.º Los dueños de perros cuidarán que éstos lleven su bozal fuerte, convenientemente ajustado, de manera que no puedan abrir la boca para morder aunque lo intenten. Así mismo, en las poblaciones cabezas de partido judicial, y las demás que sin serlo pasen de 500 vecinos, á mas del bozal llevarán un collar de latón con un número, sin cuyos requisitos no podrán salir á la calle.

2.º Los dueños de perros se presentarán á los Alcaldes en el término de ocho días improrrogables, para que les faciliten el nú-

mero que han de colocar en los collares de sus perros, para lo cual se abrirá por dichos Alcaldes un registro en el que conste el nombre y domicilio del dueño del perro, y el número que le corresponde, siendo esta numeración correlativa desde el 1º que se dará al primero que se presente y continuará hasta el último que venga a tomarlo.

3.º Trascurridos ocho días sin haber dado cumplimiento á las anteriores disposiciones, incurrirán en veinte escudos de multa los dueños, cuyos perros se encuentren sin bozal y collar con su número correspondiente.

4.º Terminado el registro, los Alcaldes remitirán en los ocho siguientes primeros días, una copia de él á este Gobierno de provincia, de suerte que para el 15 de Mayo todos los pueblos han de tener cubierto este servicio.

5.º Queda prohibido que los perros divaguen de noche por los pueblos y sus calles; para lograrlo, los Alcaldes dispondrán que á las horas que crean oportunas, según la importancia de la localidad, se coloquen en plazas y calles bolas de carne ó salchichas mezcladas con estricnina ó otra sustancia venenosa que confeccionarán los Farmacéuticos, para que sean exterminados los perros vagabundos ó que no lleven el bozal y collar que quedan indicados.

6.º Todo perro que sea encontrado sin bozal y collar, podrá ser recogido, conducido al punto que designe la autoridad, y se le dará muerte, sin perjuicio de imponer á su dueño ó amo la multa que queda indicada.

7.º Siendo la sed una de las causas principales de rabia, los señores Alcaldes cuidarán que los tenderos y demás oficios de puerta abierta procuren tener barreños con agua para que puedan beber los animales.

8.º Los labradores que acostum-

bren á llevar al campo perros para que les guarden el hato, cuidarán de que lleven el bozal y collar preventivos, y mientras estén trabajando ó arando, podrán quitarles el bozal, pero en este caso deben sujetarlos á una estaca ó arbol por medio de una cadena ó cordel fuerte.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes y demás habitantes de esta provincia, el puntual y exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en esta Circular, para evitar las desgracias horrorosas á sus semejantes.

Logroño 27 de Abril de 1866.
Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 349.

La Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, celosa tanto por los intereses de la Hacienda pública como de la conveniencia y economía de los que adquieren fincas de Bienes Nacionales, me ha hecho presente que son frecuentes los casos en que los compradores de las de poca entidad que muchas veces no llega su valor á 20 escudos, optan por el pago en plazos, cuyos pagares no importan mas que 6, 7, 8 y 10 reales anuales. Que esto demuestra evidentemente que tales compradores, en lo general de poblaciones rurales, no calculan bien lo que mejor conviene á sus intereses, ó no conocen bastante los beneficios que les reporta de hacer el pago al contado ó sea la anticipación de plazos. Por ejemplo: una finca rematada en 12 escudos necesita el comprador suscribir 19 pagares que le cuestan 3 escudos 800 milésimas, y perdiendo el premio que la anticipación tiene que asciende á 3 escudos 420 milésimas, sin contar con otros pequeños desembolsos de venir á la Capital á dar comi-

sión los 19 años para recoger el pagare vencido en cada uno, con más la muy atendible desventaja de estar la finca sujeta á hipotecada todo este largo tiempo. De manera que los 11 escudos 400 milésimas que otorga en pagarés puede satisfacerlo con 4 escudos 180 milésimas, logrando la estimable ventaja de poder disponer de su propiedad libre y desbarazadamente.

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre estas oportunas observaciones de la Administración, á fin de que por cuantos medios de publicidad estén en su mano hagan las conozcan sus administrados, procurando persuadir á los que hayan comprado fincas de poca entidad, y aunque sean de alguna consideración, las demostradas ventajas que la Administración hace bien patentes.

En ello darán una prueba de celo por el servicio público y por el de sus administrados.

Logroño 26 de Abril de 1866.
El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 350.

Con esta fecha he propuesto se den las gracias al Alcalde de Rodezno y Guardias civiles Luciano Zuñillaga, Labarga y Juan Pacero Hernaez, por el celo y diligencias practicadas en la averiguación del paradero de un sugeto que se cree sea el autor ó cómplice en un horroso crimen cometido en uno de estos últimos días en esta provincia, que dieron por resultado su captura.

Lo que se publica en este Boletín oficial, como prueba de lo grato que me es ver que dicho Alcalde e individuos de la guardia civil, han cumplido con exactitud sus deberes. Logroño 26 de Abril de 1866. Antonio de Quevedo y Donis.

CIRCULAR.

Discutida y aprobada por los Cuerpos colegisladores la ley de policía rural, no es de presumir que esté lejano el dia en que esta provincia disfrute de los positivos beneficios que ha de reportar la Nación de una medida tan deseada por la agricultura como reclamada por los labradores, ansiosos de que el fruto regado con el sudor de su frente, esté perfectamente asegurado en el campo, hasta que llegue la hora de su sazon y pueda recojerlo bajo el techo de su casa. Mientras ese dia deseado no llega, es necesario que los pueblos atemperándose en este ramo á lo que previenen los reglamentos vigentes, abandonen el laberinto de errores en que traen envuelto el nombramiento de guardias rurales, porque de semejante proceder erróneo, nace la insseguridad de los campos y la responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, que unas veces por miras parciales de parentesco, otras por las de una economía mal entendida y altamente perjudicial á la seguridad de frutos y haciendas, designan para estos cargos a hombres que carecen de los requisitos prevenidos, y con dotaciones exigüas y hasta ilegales en muchos casos, suelen hacerse cómplices de faltas, que de otro modo se apresurarían á denunciar á la autoridad. Para salir de ese caos, me ha parecido conveniente explicar á los señores Alcaldes las clases de guardas de campo que existen ó se conocen en los términos municipales, con abstencion ó excepcion de los de montes que sostiene el Estado. Hay guardas de campo jurados, que son los que libremente ponen el propietario para guarda de sus fincas; guardas de campo jurados, que un número de hacedores propone al Alcalde para que guarden las propiedades en un radio determinado, y guardas municipales de campo jurados, que los Ayuntamientos proponen en terna y cuyo nombramiento hace el Alcalde, participándolo al Gobierno de provincia para su conocimiento.

Contrayéndome á estos últimos, que es el objeto de esta circular, preciso es llamar

la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos, para que inmediatamente procuren legalizar la existencia y nombramiento de los guardas que hoy sostienen, sujetándose para ello en un todo á lo prevenido en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849; en inteligencia que la guardería que no esté dentro de las disposiciones de dicho Reglamento, lleva en si un vicio de nulidad legal en su creacion, y los municipios que la acordaron, serán los únicos responsables de una falta que no puede afectar nunca el interés particular ni colectivo del vecindario.

Obrando así, se conseguirá el respeto á la propiedad y en algún tanto la seguridad personal; porque las circunstancias previas que para ser guarda se necesitan, garantizan á los individuos que han de ejercer este destino y hacen adquirir el convencimiento, dados sus antecedentes, de que cumplirán con su deber si no quieren desmerecer de ellos.

Es también muy conveniente el uso del distintivo que el reglamento previene en sus artículos 9 y 10, y los Srs. Alcaldes no dispensarán de él en ningun caso á los guardas, exigiéndoles si alguna vez lo olvidan la consiguiente responsabilidad, conforme con el precepto establecido por el art. 40, reglas 3^a y 4^a. De este modo se consigue el que todos conozcan la misión y nadie pueda desacatarla sin sufrir las consecuencias que surgen por las circunstancias de un hecho siempre punible.

Me prometo que los Alcaldes y Ayuntamientos cooperarán cual es su deber al exacto cumplimiento de estas indicaciones, con las cuales y con el reglamento citado que se publicó en parte en el Boletín oficial de 22 de Junio de 1863, la guardería rural en esta provincia se pondrá en condiciones que responda a los fines para que la instituyó la Administración, cuidando además de participarme cuantos nombramientos se hagan con expresión de todos sus detalles, segun el art. 8 de la repetida disposicion legal.

Logroño 26 de Abril 1866.
—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

Por la Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino, se me comunica con fecha 30 de Noviembre último, el siguiente

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Sección 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez, á D. Domingo Muruaga, Tesorero que fué de la provincia de Logroño, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en la Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales por todas rentas de la referida provincia, desde el 15 de Setiembre de 1822, hasta el 11 de Abril de 1825; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Noviembre de 1865.—José Tullus.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia del interesado. Logroño 25 de Abril de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Lotterías, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las hoérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Lucena Pizarroso, hija de D. Blas, miliciano nacional de la villa de Santí-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada. Logroño 27 de Abril de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Venegas.

La Secretaría d' l Ayuntamiento de Venegas, dotada con doscientos escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siendo preferidos los que reúnan los requisitos marcados en el Real Decreto de 19 de Octubre de 1855. Logroño 28 de Abril de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

Se anuncia la vacante de la plaza de Bedel del Instituto.

Hallándose vacante la plaza de Bedel del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, dotada con trescientos escudos anuales, se publica en este Boletín oficial, á fin de que los individuos que se hallen dispuestos á servir dicha plaza, remitan a la Diputación provincial sus solicitudes, acompañadas de los documentos que prueben su buena conducta y sus méritos y servicios, haciéndolo en el término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la publicación. Logroño 23 de Abril de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

Anuncio de la primera subasta de la reparación de la casa de Ayuntamiento y escuelas de ambos sexos de Alcanadre.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Alcanadre, prévia la correspondiente autorización del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado proceder á la reparación de su casa Consistorial y establecimiento de Instrucción pública de ambos sexos, contenidos en la misma, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del mismo, y estarán de manifiesto en el acto del remate, ascendiendo todo su importe á 1185 escudos y 600 milésimas de escudo, cuyo primer remate se celebrará á viva voz el dia 6 de Mayo próximo en dicha casa Constitucional y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público, para que la persona que quiera interesarirse en dicho remate, acuda en dicho local el dia y hora designados. Alcanadre 25 de Abril de 1866.—El Teniente Alcalde ejerciendo la jurisdicción, Presidente, Antonio Gil.

Con acuerdo de S. S., Luis Ramírez.

Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

NUMERO 333.

Debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones preventivas, el Estanco del pueblo de Almarza, se anuncia al público su vacante, a fin de que las personas que deseen obtenerlo, dirijan sus solicitudes á esta Administración dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este aviso en el periódico oficial de la provincia. Logroño 20 de Abril de 1866.—El Administrador, José Meana.

Resultando vacante por separación del que lo desempeñaba, el

Estanco del pueblo de Baños de Rioja, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas que se hallen en aptitud de desempeñarlo, puedan presentar sus solicitudes en esta oficina en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio. Logroño 21 de Abril de 1866.—El Administrador, José Meana.

NUMERO 321.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1866 á 1867

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia, formado para el año económico que ha de dar principio en 1.º de Julio de 1866.

Ecds. mil.

Gastos del personal.

Asignación del Alcalde á 6 reales diarios. 229

Al Capellán por la celebración de misas en el oratorio, á cuatro reales cada una. 54 400

A los facultativos por la asistencia á los presos. 80

Al depositario por el quince millar 59 600

Material. 16

Por la limpieza del oratorio, cera y asistencia para la celebración de las misas. 16

Por la limpieza de los comedores y utensilios. 10

Por la reparación de las habitaciones de presos, sala del Juzgado y combustible. 59

Por el aceite para la lámpara de la cárcel. 24

Por gasto de papel sellado y demás de escritorio. 18

Manutención de presos.

Por socorro de 6 presos pobres que se presupone habrá diarios á doce cuartos cada uno. 309 180

Conducción de presos.

Por socorro y conducción de presos transeuntes. 6

Total. 757 580

Santo Domingo de la Calzada, 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

Relacion de los ingresos para la manutención de presos pobres y demás gastos del material, según el repartimiento hecho y que se acompaña, arreglado al presupuesto entre los pueblos del partido, á saber:

Número de PUEBLOS Escd. mil.

Bañares de Rioja 825 36 500

Baños de Rioja 526 14 344

Cidamón y Negueruela 145 6 580

Cirueña y Ciriñuela 394 17 556

Corporales y Morales 254 11 044

Ezcaray 5483 153 252

Grañón 1082 47 608

Herbias 470 20 680

Herramelluri y Velasco 465 20 460

Láiz 634 27 896

Manzanares y Gallinero 287 12 628

Ojacastro 1002 44 088

Paznengos 563 15 972

Santurce 224 9 856

TOTAL 17274 757 583

Santurcejo.	824	36	256
San Millán de Yecora.	201	8	874
Sanurte.	657	28	908
Santo Domingo.	5592	155	580
Tormantos.	565	24	860
Valgañón y Anguita.	594	26	156
Villalobar	244	10	756
Villarta Quintana y Quintanar.	502	22	083
Zorraquín.	144	6	556
TOTAL	17274	757	583

Santo Domingo de la Calzada, 15 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

Los comisionados nombrados por la Junta de Alcaldes de este partido celebrada en este dia, que abajo suscriben, han examinado el reparto que antecede, y le encuentran girado en debida forma, sin que nada tengan que decir en contrario.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Abril de 1866.—Felipe Murillo.—Tomás Diez.—Enrique Villanueva.—Norberto Grijalva.

NUMERO 322.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

AÑO ECONOMICO DE 1866 A 1867

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de este partido para el año económico de 1866 a 1867.

Personal.

Por el sueldo del alcalde á razón de seis reales diarios. 219

Por idem del auxiliar de idem á tres reales. 109 500

Por el sueldo del Sacerdote que celebra la misa en los días de precepto. 100

Para los gastos que puedan originarse en las autopsias. 150

Al depositario por el quince al millar 59 600

Material.

Para escobas y demás necesario para el establecimiento. 10

Para luces y braseros. 9

Para papel de oficio y comunes. 6

Por la renta de las habitaciones que ocupa el Juzgado, á razón de cuatro reales diarios. 146

Para atender al pago de trescientas estancias que puedan causar los presos que ingresen en el hospital á razón de cinco reales diarios. 150

Obras de reparación.

Por las reparaciones que puedan ocurrir en el interior de la cárcel. 100

Conducción de presos.

Por la conducción de presos transeuntes que se presupone se socorrerán en esta localidad. 20

Por lo que se calcula que deberá abonárse á los pueblos Briones y Casa la Reina por socorrer también á presos transeuntes. 80

Manutención de presos pobres.

Por el socorro de treinta presos á razón de cuarenta y ocho reals por cada uno. 1545 900

Conducción de presos.

Por la conducción de presos transeuntes que se presupone se socorrerán en esta localidad. 20

Por lo que se calcula que deberá abonárse á los pueblos Briones y Casa la Reina por socorrer también á presos transeuntes. 80

Asignación.

Para pagar a Feliciana Rumb, esposa que fué del siervo Lorenzo Suárez, tres reales diarios vitalicios por los servicios prestados por este en el desempeño de alcalde de la cárcel de este partido judicial, según el acuerdo celebrado por los Alcaldes del mismo en nueve de Mayo del año de mil ochocientos setenta y cinco, aprobado por el Sr. Gobernador en veinte y nueve de Setiembre del referido año. 109 500

Repartimiento.

TOTAL

2794 300

Haro quince de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—El Alcalde, Victor Aguirre.

Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de esta villa de Haro entre los pueblos de este partido judicial por la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro escudos trescientas milésimas para el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, que es á la que asciende el presupuesto de gastos, los que se reparten con arreglo al número de vecinos que cada uno de expresados pueblos resultó tener en el censo de población de mil ochocientos sesenta.

PUEBLOS Escd. mil.

Abalos 189 77 301

Anguisciana 132 53 088

Brillas 143 58 487

Briones 836 341 924

Casa la Reina 288 137 792

Castañares de Rioja 162 66 258

Cejorito 54 22 086

Cihuri 113 46 217

Cuzcurritilla 559 158 651

Cuzcurritilla 26 10 634

Foncea 171 69 959

Fenzaleche 170 69 530

Gatbercali 54 22 086

Gimileo 60 24 540

Haro 1662 679 758

Ochanduri 54 22 086

Ollauri 225 91 207

Rivas 57 23 515

Rodezno 147 60 123

Sajazarra 1254 51 125

San Asensio 310 208 590

S. Viceente de la Sonsierra 1669 273 621

Torgo 241 57 669

Treviana 69 110 021

Villalta de Rioja 86 35 174

Zarratón 153 62 577

TOTAL 6833 2794,697

Importa el repartimiento. 2794,696

Idem el presupuesto. 2794,300

Repartido de mas. 397

Haro 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Victor Aguirre.

Don Joaquín Pérez Comoto.

Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el dia veintitres del

mes de Mayo de 1866.—D. Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S.,

Félix Martínez.

Hago saber: que para hacer pago á la

Real Hacienda, de la cantidad de 10 es-

cudos y 185 milésimas y sus recargos de

que le es deudora D. María Sáenz, vecina

del Cortijo, se le hace venta en pública

subasta de una casa de su pertenencia,

sita en la calle Mayor de dicho pueblo,

